SRE
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Boletín informativo

"La política de derechos humanos de México"

Dirección General de Derechos Humanos y Democracia

Secretaría de Relaciones Exteriores | Dirección General de Derechos Humanos y Democracia Boletín No. 32 | 6 de febrero de 2014

APRUEBA EL SENADO DE LA REPÚBLICA EL RETIRO DE RESERVAS A INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

El 4 de febrero el Senado de la República aprobó el retiro de la reserva al artículo IX de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, que señala que los presuntos responsables de los hechos constitutivos de desaparición forzada de personas sólo podrán ser juzgados por las jurisdicciones de derecho común competentes en cada Estado, con exclusión de toda jurisdicción especial, en particular la militar.

El dictamen fue elaborado con base en el reconocimiento de que el sentido y alcance del retiro de la reserva se ajusta a las normas imperativas del derecho internacional, así como a lo establecido por nuestra Constitución Política.

El retiro de esta reserva en particular también forma parte de las acciones del Gobierno de México para dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Radilla Pacheco, la cual específicamente señala que "la reserva formulada por México no satisface el primer requisito establecido en la Convención, por lo que, en consecuencia, debe ser considerada inválida".

El mismo día, varias organizaciones de la sociedad civil, entre las que se encuentran la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Tlachinollan, FUNDAR y el Centro Miguel Agustín Pro Juárez, emitieron un comunicado de prensa celebrando la decisión del Senado de retirar la reserva a la Convención sobre Desaparición Forzada.

La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas fue adoptada el 9 de junio de 1994, en Belén, Brasil, y es considerada como el primer tratado internacional especializado y vinculante en la materia. México la ratificó el 9 de abril de 2002.

Por otra parte, durante la misma sesión, el Senado de la República aprobó retirar la reserva que formuló el Gobierno de México al artículo 62 de la declaración para el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), sobre los casos derivados de la aplicación del artículo 33 de la Constitución.

El retiro de esta reserva busca armonizar su contenido con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 ya que otorga el derecho de audiencia a extranjeros previo a su expulsión del país.

Ambos dictámenes fueron aprobados por unanimidad y turnados al Ejecutivo Federal para su publicación oficial.

A través del retiro de estas reservas, se da seguimiento puntual al paquete de iniciativas en materia de derechos humanos presentadas en octubre de 2013 por el Presidente Enrique Peña Nieto.

El texto de la reserva es el siguiente:

Reserva a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas:

i "El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al ratificar la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la Ciudad de Belem, Brasil el 9 de junio de 1994, formula reserva expresa al Articulo IX, toda vez que la Constitución Política reconoce el fuero de guerra, cuando el militar haya cometido algún ilícito encontrándose en servicio. El fuero de guerra no constituye jurisdicción especial en el sentido de la Convención, toda vez que conforme al artículo 14 de la Constitución mexicana nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

Reserva a la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

ii "Los Estados Unidos Mexicanos reconocen como obligatoria de pleno derecho, la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 62.1 de la misma, a excepción de los casos derivados de la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Para mayor información se sugiere consultar las siguientes páginas electrónicas:

Dictamen del Senado relativo al retiro de la reserva al artículo IX de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas:
http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2014-02-04-1/assets/documentos/Dic_REOI_Desaparicion_Forzada.pdf

Dictamen del Senado relativo al retiro de la reserva a la Declaración para el reconocimiento de la competencia contenciosa de la CoIDH:
http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2014-02-04-1/assets/documentos/Dic_REOI_retiro_reserva_CIDH.pdf

Comunicado de prensa de organizaciones de la sociedad civil sobre retiro de la reserva a la Convención de Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas:
http://defendamoslaesperanza.org.mx/osc-saludan-el-retiro-de-la-reserva-de-mexico-a-la-convencion-interamericana-sobre-desaparicion-forzada-de-personas/